

**ACTA N° 344 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2014
"Año de la Superación del Analfabetismo"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta y Cinco horas de la mañana (9:35 a.m.) del **MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Viceministro de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director de INAVI; **DR. PEDRO SING UREÑA** y **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DRA. ÁNGELA CABA GONZÁLEZ** y **LIC. NICÓMEDES CASTRO SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. DARYS ESTRELLA**, Titular Representante del Sector Empleador; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ALVAREZ**, **LICDA. PAOLA RAINIERI de DÍAZ** y **LICDA. LUCILE HOUELLEMONT de GAMUNDI**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN** y **SR. GABRIEL DEL RIO DOÑÉ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO**, Suplente Representante del Sector Laboral; **ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ** e **ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ**, Titular y Suplente Representantes de los Trabajadores de la Microempresa; **ING. CESAR A. MATOS PÉREZ** y **LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARÍA ALTAGRACIA ARIAS** y **LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **LIC. BERNARDO SANTANA CABRERA** y **DRA. GRICELDA J. SUÁREZ**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO** y **LIC. JACOBO RAMOS**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández** dio apertura a la Sesión No. 344 y lectura a la Agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y Aprobación de las actas Nos. 341 y 342. **(Resolutivo)**

- 3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**
 - a) Comisión Permanente de Pensiones
 - Devolución de Aportes cotizados al Sistema de Reparto
 - b) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros
 - c) Comisión Especial de Recursos Humanos (Organigrama y Funciones de Empleados)
- 4) Informe sobre ejecución de la Resol. No. 335-01 sobre Indexación de Pensiones. Comunicación del Sector Laboral d/f 07/05/14. **(Informativo)**
- 5) Recursos de Apelación interpuestos por:
 - a) **UNIPAGO, S. A.** contra la Resolución No. 359-14 d/f 21/04/14 de la **SIPEN. (Resolutivo)**
 - b) **SR. RAFAEL MORENO BAUTISTA** contra la Décimo Séptima Resolución d/f 15/05/14, emitida por la Comisión Técnica de Discapacidad de la **SIPEN. (Resolutivo)**
- 6) Información relevante sobre el Sistema Dominicano de Pensiones (evolución, retos y desafíos). Comunicación de ADAFP No. 076-14 d/f 20/05/14. **(Informativo)**
- 7) Revisión del per cápita de las Estancias Infantiles, a la realidad del costo actual y realizar indexación del per cápita de acuerdo al mandato de la Ley 87-01. Así como aumentar el financiamiento de las Estancias Infantiles, un mínimo de 1%, fundamentado en el análisis realizado por el IDSS-AEISS. Comunicación del CONDEI d/f 29/05/14. **(Resolutivo)**
- 8) Turnos libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández** dio inicio a la Sesión Ordinaria 344, después de haber sido comprobado el quórum; preguntó si había alguna observación a la Agenda del día?

La Consejera **Paola Rainieri** solicitó la exclusión de la Agenda del punto 3ª "Devolución de Aportes Cotizados al Sistema de Reparto", hasta tanto su sector concluya los estudios en torno al mismo.

No habiendo más observaciones a la Agenda del día, procedió a someterla a votación con la observación realizada por el sector empleador. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, sólo fue solicitado por el Sr. Gabriel del Río Doñé.

1) Lectura y Aprobación de las actas Nos. 341 y 342. (Resolutivo)

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 341 y 342 d/f 8 y 22 de mayo de 2014, respectivamente. Aprobado.

Resolución No. 344-01: Se aprueban las Actas Nos. 341 y 342, correspondientes a las Sesiones Ordinarias del CNSS celebradas en fechas 8 y 21 de mayo del 2014, respectivamente, con las observaciones realizadas.

2) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)

a) Comisión Permanente de Pensiones

- Devolución de Aportes cotizados al Sistema de Reparto: excluido de la Agenda a solicitud del sector empleador.

b) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura al informe de la Comisión de Presupuesto, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo).

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. 963 d/f 06/06/14.

Desarrollo de la reunión

Según informe rendido por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, en comunicación de TSS No.963 de fecha 02 de junio del 2014, la Cuenta Cuidado de la Salud tiene RD\$340,000,000.00 disponibles para ser reinvertidos, correspondientes a inversiones por vencer en las siguientes entidades:

Fecha de vencimiento	Entidad	Monto (RD\$)	Tasa
03/06/2014	Inversiones & Reservas, Puesto de Bolsa	40,000,000.00	9.25%
04/06/2014	Banco Popular	100,000,000.00	9.25%
04/06/2014	Banco Popular	100,000,000.00	9.25%

Handwritten notes:
 5
 [scribble]
 [scribble]
 [scribble]

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 [Signature]
 [Signature]
 FC
 G.
 B.
 M.
 [scribble]
 PS.
 [scribble]
 [scribble]
 [scribble]
 [scribble]
 3
 [Signature]

04/06/2014	Banco Popular	69,735,335.64	9.25%
04/06/2014	Banco Popular	30,264,664.36	9.25%
Total		340,000,000.00	

Para la apertura de las nuevas inversiones se recibieron las siguientes propuestas de tasas de interés y plazos, en Certificados Financieros de la Banca Múltiple:

Entidades Financieras

Entidad	Plazo de 30 días	Plazo de 90 días	Plazo de 117 días	Plazo de 120 días	Plazo de 150 días
Banco Popular	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%
Banco de Reservas	8.50%	8.50%	8.50%	8.50%	8.50%
Banco del Progreso	6.25%	6.50%	7.00%	7.10%	7.15%
Banco BHD	6.90%	7.00%		7.05%	7.10%
Banco León	8.25%	7.75%		7.50%	

Adicionalmente, se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Instrumentos de Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazo de 30 días	Plazo de 90 días	Plazo de 117 días	Plazo de 120 días	Plazo de 150 días
Alpha Sociedad de Valores	9.32%	9.62%	9.70%	9.70%	9.85%
PARALLAX VALORES	8.25%	8.75%	8.95%	8.95%	9.00%
JMMB	8.75%	9.10%		9.20%	9.25%

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten marks

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

4
Handwritten initials

Otros Instrumentos

Entidad	Plazo de 30 días	Plazo de 90 días	Plazo de 117 días	Plazo de 120 días	Plazo de 150 días
ALPHA – MUTUOS	9.47%	9.77%	9.85%	9.85%	10.00%
BHD Valores – Multiplazo	9.00%	10.00%	10.10%	10.10%	10.25%

Luego de analizar las ofertas financieras de las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad colocar los recursos de la siguiente manera:

Inversiones Programadas

Entidades	Montos RD\$	Plazos	Tasas de interés anual
Banco de Reservas	150,000,000.00	150 días	8.50%
Parallax Valores	110,000,000.00	150 días	9.00%
Parallax Valores	40,000,000.00	117 días	8.95%
JMMB	40,000,000.00	150 días	9.25%
Total	RD\$340,000,000.00		

c) Comisión Especial de Recursos Humanos (Organigrama y Funciones de Empleados)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, explicó que el siguiente informe corresponde a una Comisión Especial de Recursos Humanos, y que en virtud de que quien la preside es el Viceministro Dr. Santos, sugería que el representante ante dicha comisión del sector empleador, Lic. Carlos Rodríguez, diera las explicaciones de lugar en torno al tema.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, expresó que la comisión está compuesta por: el sector empleador, quien les habla; por el sector laboral, el Sr. Próspero Davance Juan; y por el sector Gubernamental, y quien la preside, el Dr. Winston Santos; somos los que estamos firmando el informe de la comisión porque por la misma han pasado varios Consejeros.

Este informe de la Comisión de Recursos Humanos trata específicamente sobre el Organigrama del Consejo y el Manual de Cargos del personal que trabaja en el CNSS.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

específicamente los cargos técnicos y operativos, evidentemente no incluye la descripción del puesto del Gerente, Sub Gerente y el Contralor del Consejo, o sea, el Manual de Cargos incluye todos los puestos que están por debajo es estas posiciones.

Entonces, para el desarrollo de esto se trabajó de la mano del Ministerio de Administración Pública (MAP), se tomaron en cuenta para el desarrollo de una propuesta que presentaron al Consejo, una serie de leyes y decretos que existen, como es el caso por ejemplo de la misma Ley 87-01 de Seguridad Social, la Ley 41-09 de Administración Pública, el Decreto 523-09 sobre el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones del Estado, la Ley 498-06 de Planificación e Inversiones, la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como otras leyes y otros decretos.

Ha sido un trabajo arduo, se viene trabajando desde hace cuatro años en este proyecto, y entendemos que la propuesta y el consenso que hemos llegado con la asesoría del Ministerio de Administración Pública, y analizando la operatividad que hay ahora mismo en el Consejo, pues entendemos que es un excelente organigrama el que se ha desarrollado, y que traemos a la mesa para su aprobación u observaciones al respecto.

Una de las principales modificaciones que se le hizo al organigrama corresponde al nombre de muchos de los cargos y de los niveles jerárquicos del organigrama del Consejo, ya que el Ministerio de Administración Pública tomó el Decreto 586-96, de manera tal que los niveles jerárquicos del Consejo sean solamente cuatro, uno tenga por ejemplo dirección de área, otro que es departamento, un tercero que es división y otro que sea de sección, de manera tal que esté completamente alineado al organigrama o al esquema del organigrama que se tiene contemplado para todos los otros Ministerios, otros institutos administrativos y del sistema público nacional.

Creo que inicialmente es eso, eso son los grandes cambios que se hicieron en el organigrama. Aquí ustedes podrán ver que debajo de la Gerencia General está la Sub Gerencia General, con una Sesión de Revisión y Análisis, supervisando todo lo que es la parte Secretarial del Consejo; la Sub Gerencia evidentemente tiene una relación directa con Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, y la Oficina de Libre Acceso a la Información, que también está bajo su responsabilidad. Luego tenemos una Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Economía, Planificación y Desarrollo, Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Dirección Financiera, y Dirección Administrativa; un Departamento de Tecnología de la Información, Dirección de Procesos, Evaluación y Discapacidad; Dirección de Política del SFS y del SRL; así como una Dirección Jurídica y una Dirección de Políticas del SVDS.

GS
BS
MB

acq

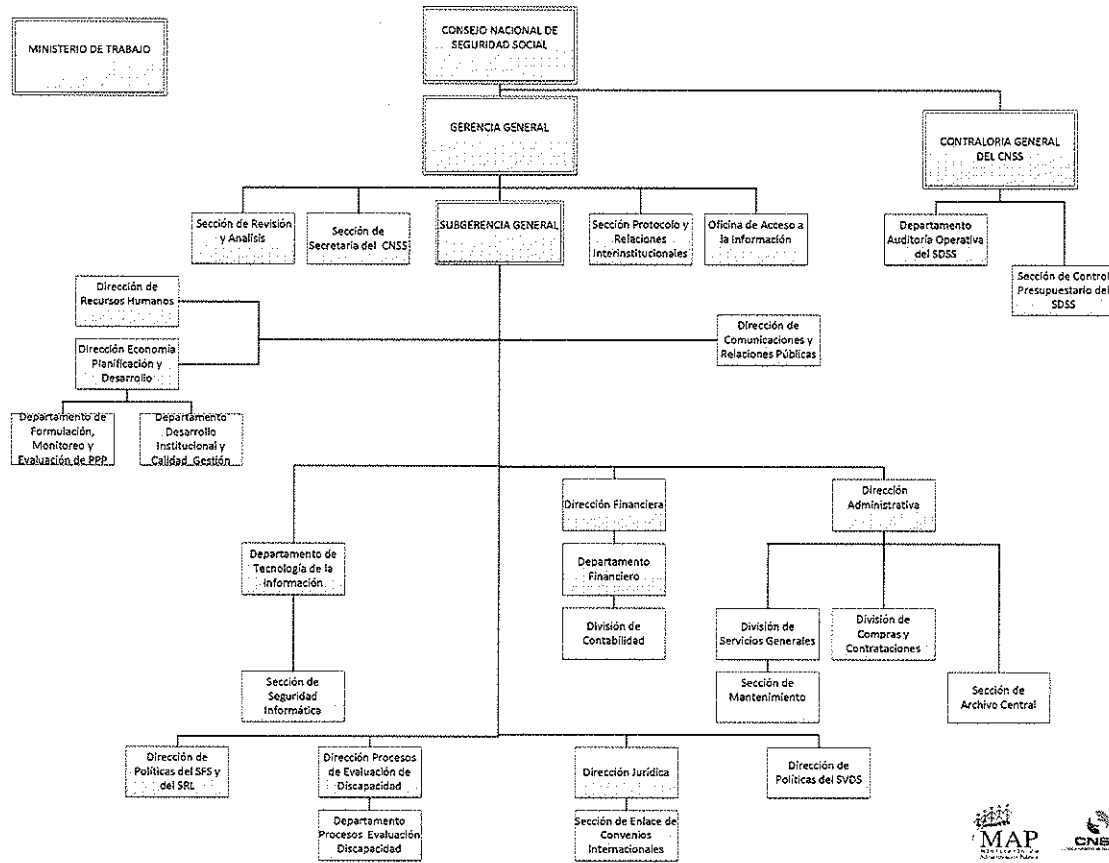
PS

FC

CV

Campe

ORGANIGRAMA FUNCIONAL



[Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including initials like 'G', 'B', 'MR', 'acg', 'PS', 'FC', 'W', 'CR', 'm']

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, estoy mirando el organigrama rápidamente, y no veo ahí la Dirección de Protocolo.

ejemplo El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, señaló que está arriba, pero como una actividad de Staff no como una Dirección.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, la Sección de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales?, considero que no puede ser de staff porque protocolo no puede estar con relaciones interinstitucionales, porque es la persona que se encarga de montar todos los eventos, y es el que le dice por ejemplo, en tal área se va hacer tal cosa, vamos hacer cumpleaños, vamos a comprar tal cosa y lo solicita, por eso no puede estar con asuntos interinstitucionales, está debajo del Gerente directamente; no es relaciones publicas ni interinstitucionales, interviene con todas las áreas y ayuda bastante, eso sí.

El **Consejero César Matos Pérez**, es interesante el trabajo que ha hecho la Comisión Especial de Recursos Humanos, sin embargo, este documento que bien podría servir para el análisis de

[Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including initials like 'W', 'M', 'CR', 'm']



los miembros del Consejo, no está contenido en los documentos soportes de la Agenda, para nosotros poder también hacer algún aporte o hacer algún comentario a futuro, antes de que se implemente.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, realmente a buen juicio sería como usted dice, darle un tiempo más, pero esto tiene cuatro años paralizando lo que son las actividades de Recursos Humanos, y esto fue resultado de un estudio y discusión que el Consejo ha revisado innumerable cantidad de veces, inclusive fue llegado a firmar por la comisión que lo tenía en su momento. Nosotros estamos expuestos siempre a recibir cualquier tipo de recomendación, pero esto fue el estudio que nos presentó el MAP y además define el comportamiento de las instituciones gubernamentales centralizadas y descentralizadas, ya en el manejo hay aspectos de detalles que siempre es posible manejar.

Continuar la situación de indefinición es algo que está perjudicando el desempeño y el desenvolvimiento del Consejo con respecto a las funciones, el Consejo ha venido manejándose sin un organigrama definido, existieron dos simultáneamente que ahora se unifican con estas propuestas, con su ligera variante que pueda surgir y que pueda ser discutida; fíjense que al fin y al cabo la Presidencia del Consejo más la Gerencia firmarán adecuadamente con el Ministerio de Administración Pública, y cualquier variación que pueda requerirse en un momento determinado, puede estar sujeto a esto, pero nosotros le pedimos que esto que se ha retrasado cuatro años que ha impedido que nosotros nos manejemos institucionalmente de una forma adecuada, sea aprobada según la comisión lo presentó.

El Consejero César Matos Pérez, llamaba la atención con el interés no de incidental y de poner un muro, sino para que en la sesión de hoy se pudiera dar el toque final si hubiéramos tenido el documento, pero ya por el trabajo que se ha realizado y por el consenso que hay, entiendo que es un documento mejorable en el tiempo; siempre es necesario y muy importante que este Consejo esté bien reglamentado o tenga su Manual de Funciones para que los cargos sean desempeñados adecuadamente.

El Consejero Nelson Rodríguez Monegro, solamente me llama la atención que no aparezca el Ministerio de Salud Pública, así como no aparece el Ministerio de Trabajo, al extremo de que el Ministerio de Salud Pública ostenta la Vicepresidencia, y como un componente importante de la Seguridad Social es la salud, y el Ministerio de Salud es el ente rector de la salud, me llama la atención de que no esté el Ministerio de Salud que entraría al Consejo como un elemento asesor.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, solicitó que conste eso.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, que se ponga porque nosotros asesoramos en material laboral, y ustedes en materia de salud.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, ustedes lo presiden, eso lo define la ley, pero que conste porque lo que abunda no daña.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word "CAMPA" and several illegible signatures.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like "G", "B", "MC", "AC", "P", "FC", "M", and "R".

instituir el Sistema Nacional de Control y Auditoría, armonizar las normas legales relativas al citado Sistema, identificar las instituciones responsables de aplicarlas y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación interinstitucional, promover la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y facilitar una transparente rendición de cuentas de quienes desempeñan una función pública o reciben recursos públicos, el Decreto 101-05 que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, el Decreto 149-98 que crea el Comité de Ética Pública, el Decreto 310-05 que aprueba el Reglamento Operativo de las Comisiones de Ética Pública, el Decreto 287-06 sobre Declaración Jurada de funcionarios nombrados por Decreto, el Decreto 322-97 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa y el Decreto 324-07 que crea la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa.

CONSIDERANDO: La Ley No. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes; establecer las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República; regular el control interno de los fondos y recursos públicos y de la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública, el control externo, el control político y el control social; y, señalar las atribuciones y deberes institucionales en la materia, y el Decreto 491-07 de aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: La Ley No. 423-06 de Presupuesto para el sector público que establece que el Sistema de Presupuesto es el conjunto de principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados en las etapas del ciclo presupuestario de los organismos previstos en el Artículo 3 de la presente ley, respetando las particularidades de cada uno de ellos, con la finalidad de que la asignación y utilización de los recursos públicos se realice en la forma más eficaz y eficiente posible para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Estado.

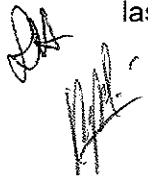
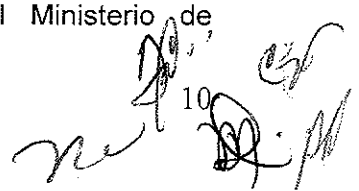
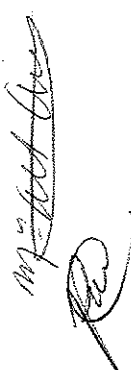
CONSIDERANDO: La Ley No. 481-08 General de Archivo que crea el Sistema Nacional de Archivos (SNA), establece los principios y las normas que rigen la actividad archivística nacional y define las funciones y atribuciones de los organismos que la integran, siendo la aplicación de esta ley de carácter general y obligatorio en cuanto al aspecto archivístico en todo el sector público dominicano, entendiéndose por él al Gobierno Central, las instituciones autónomas y descentralizadas, el Congreso Nacional, los organismos del Poder Judicial y los ayuntamientos.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en su calidad de órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 Se aprueba el informe de la Comisión Especial de Recursos Humanos, creada mediante Resolución No. 278-08 del 28 de julio de 2011, y establece la estructura organizativa para el Consejo Nacional de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de



Administración Pública (MAP) y aprobado mediante el Decreto No. 586-96 del 19 de noviembre del 1996: a) Dirección de Área, b) Departamento, c) División y d) Sección, para lo cual se adecúa la denominación y los niveles jerárquicos de las unidades organizativas.

ARTÍCULO 3: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama de esta institución se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO 4: Se aprueba el Manual de Cargos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) que contiene los cargos comunes y típicos, y su correspondiente ubicación dentro de los grupos ocupacionales, como resultado del Proceso de Clasificación de Cargos realizado en esa institución, el cual se consigna anexo a la misma.

Párrafo: A partir de la aprobación de esta estructura, la creación, modificación o supresión de cargos de la estructura del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) deberán ser notificadas al MAP, para fines de aprobación y la correspondiente actualización de la estructura de cargos vigente.

ARTÍCULO 5: Se autoriza al Gerente General del CNSS a firmar junto al Ministro de Administración Pública las Resoluciones para la Formalización del Organigrama y del Manual de Cargos y Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social.

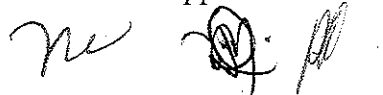
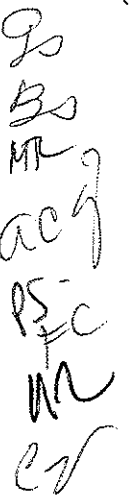
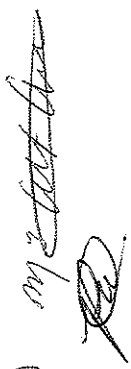
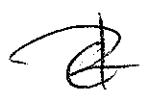
ARTÍCULO 6: La presente deroga y sustituye cualquier otra Resolución u Orden Departamental que le sea contraria, será de aplicación inmediata y deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

4) Informe sobre ejecución de la Resol. No. 335-01 sobre Indexación de Pensiones. Comunicación del Sector Laboral d/f 07/05/14. (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, hace dos sesiones de Consejo atrás, la Lic. Ruth Medrano exigió que se rindiera un informe oficial, sobre el cumplimiento de la Resol. No. 335-01 sobre la Indexación de Pensiones. Entonces, gestionamos la información, habiendo tramitado debidamente la solicitud como se acostumbra, a la SIPEN, pero que no habíamos tenido respuesta y por lo tanto en ese momento no estábamos en condiciones.

Le dimos seguimiento al tema, y este es el informe que envía SIPEN al respecto bajo la firma del Superintendente, y que forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo), a saber:

El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución No. 355-01, mediante la cual aprueba la Indexación de las Pensiones de los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo que han recibido este beneficio a través del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, tal como lo establece el Párrafo de Artículo 44 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), cuya implementación estaba pendiente, desde la promulgación de la Ley.



Actualmente, sólo se benefician de esta prerrogativa las pensiones señaladas anteriormente, pues atendiendo a los pocos años de entrada en vigencia del Sistema de Capitalización Individual, las pocas pensiones por vejez que se han otorgado han sido bajo la modalidad de retiro programado, las cuales se ajustan anualmente tomando en consideración la rentabilidad alcanzada por los fondos de pensiones y la expectativa de vida de los trabajadores.

Mediante la Resolución No. 335-01 se dispone la indexación inmediata de las pensiones vigentes, tomando en consideración la variación experimentada por el Índice de Precio al Consumidor (IPC) desde el momento del siniestro y posteriormente, estas pensiones y las otorgadas luego de la aprobación de la misma, serán ajustadas con una periodicidad de dos años de acuerdo al incremento establecido en las resoluciones de modificación emitidas por el CNSS.

La efectividad del ajuste inicial se llevó a cabo en los pagos de pensiones efectuados en marzo del 2014. Al 31 de marzo de 2014 en las AFP se han otorgado 3,361 pensiones por discapacidad y 3,942 pensiones por sobrevivencia. Los beneficiarios de estas pensiones percibían, a febrero del 2014, ingresos promedio por este concepto de alrededor de RD\$6,200.00 los de Discapacidad y RD\$9,028.00 los de Sobrevivencia; el impacto de la indexación modificó los montos promedios de estas pensiones en aproximadamente RD\$7,251.00 y RD\$11,015.00, respectivamente, con factores de indexación según el período de otorgamiento de la pensión que oscilaron entre un 0.37% y un 124.00%, dependiendo de la fecha de siniestro que dio origen al pago de la pensión. El incremento promedio de las pensiones, tanto de discapacidad como de sobrevivencia, fue alrededor del 20%.

A los fines de validar la correcta aplicación de la Resolución No. 335-01, la Superintendencia de Pensiones procedió a verificar los pagos realizados por las distintas compañías de seguro contractadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para el otorgamiento de la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia. Para esto se utilizaron los nóminas remitidas por dichas compañías de seguros y los históricos de salarios reportados por la Tesorería de la Seguridad Social, (TSS), procediendo a solicitar las correcciones pertinentes en los casos donde evidenciaron diferencias.

A continuación se presentan los cuadros comparativos de los montos de pensiones promedios otorgados antes y después de la indexación, detallando el mismo según AFP:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]
CAMRE
MA
SA
MRE

**Montos de Pensión Promedio por Supervivencia según AFP
Al 31 de marzo de 2014**

AFP	Antes Indexación	Pensiones Indexadas
popular	9,555.40	12,042.65
Reservas	10,459.70	12,334.01
Romana	6,240.42	8,850.47
Scotia	7,628.51	9,106.79
Siembra	9,131.60	10,947.77
Plan sustitutivo-Banco Central	22,012.12	29,465.35
Plan sustitutivo -Banco Reservas	8,526.18	10,233.08
	9,028.12	11,015.70

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: G, B, H, acy, PS]

[Handwritten mark]

CAMPEO
[Handwritten notes]

[Handwritten notes: PS, M, CD, FC]

[Handwritten notes]

**Montos de Pensión Promedios de Discapacidad por AFP y Tipo de Discapacidad
Al 31 de marzo del 2014.**

AFP	Tipos de discapacidad		Promedio total	Tipos de discapacidad		Promedio total
	parcial	total		parcial	total	
Popoluar	3,630.15	7,967.13	6,307.35	4,239.62	9,601.75	7,548.39
reservas	4,098.78	9,376.29	7,017.84	4,664.11	10,984.89	8,153.83
Romana	2,895.65	5,967.26	5,042.08	3,292.77	6,904.19	5,786.37
scotia	2,338.71	5,703.61	4,217.39	2,631.17	6,510.56	4,796.12
siembra	3,645.39	7,654.94	6,481.98	4,057.95	9,072.05	7,353.36
Plan sustitutivo Banco central	7,929.29	22,025.45	18,931.17	9,714.31	28,136.42	24,092.54
Plan sustitutivo Banco de Reservas	8,626.19	18,628.44	14,576.94	9,771.54	26,666.01	18,037.87
Total	3,636.31	8,240.09	6,196.35	3,942.99	9,442.15	7,250.67

Con eso queda demostrado que la resolución adoptada por este Consejo se ha producido, se ha llevado a cabo, ha sido cumplida por la SIPEN y con este documento debidamente autorizado por ellos, ha sido un beneficio que va redundando a favor de los afiliados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: J, B, MR, acy, PS]

[Handwritten initials: MR, CV, FC]

[Handwritten initials: AP]

[Handwritten initials: ME]

[Handwritten initials: AP]

5) Recursos de Apelación interpuestos por:

- a) UNIPAGO, S. A. contra la Resolución No. 359-14 d/f 21/04/14 de la SIPEN.
(Resolutivo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, al Consejo Nacional de Seguridad Social por vía de la Gerencia, un recurso de apelación contra la Resolución No. 359-14, de fecha 21 de abril 2014, emitida por la Superintendencia de Pensiones sobre Infracciones y Sanciones relativas a los incumplimientos por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), y la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD a las Normas de Gobierno Corporativo.

Habla de los antecedentes y las consideraciones de derechos que ellos formulan; y en cuanto al fondo, ellos entienden que la resolución transgrede el principio de la constitucionalidad, así como el principio de la legalidad y la potestad sancionadora, que son conceptos jurídicos en estrecha interrelación pues el último es una consecuencia del sometimiento a la legalidad que informa todo el orden jurídico, cita ahí a un tratadista "García de Enterría", que plantea que el principio de legalidad es una técnica estructural que consiste en que la administración esté sometida a la Ley.

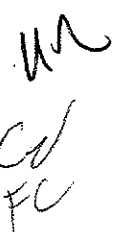
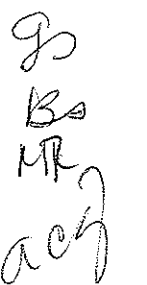
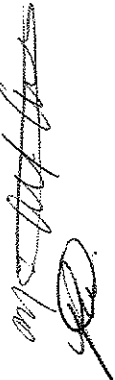
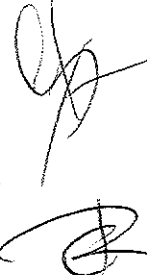
La Resolución objeto del presente recurso, indica en su primer (I) considerando, a modo de preámbulo, que se ha emitido tomando en cuenta "que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el SDSS, en lo adelante la Ley, corresponde a la SIPEN imponer sanciones y multas a los actores del Sistema Dominicano de Pensiones, mediante resoluciones fundamentadas, cuando éstos no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias".

Asimismo, la Resolución establece en su considerando (V) que esta tiene su fundamento en la "Resolución del CNSS No. 61-03, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Previsional, mediante el cual se clasificaron los tipos de infracciones en leves, graves y muy graves; a la vez que en dicho reglamento quedaron plasmadas las sanciones que conllevan cada uno de los tipos de infracciones señalados, las cuales podrán ser amonestaciones escritas o multas pecuniaria no inferiores a 50 ni mayores a 300 Salarios Mínimos Nacional (SMN).

Entonces, considero que no es necesario leerla en su conjunto. En definitiva, ellos entienden que con esta decisión de SIPEN se perjudica a UNIPAGO y sugieren, acogiéndose al buen derecho y las amplias reservas de derechos y acciones, que el Consejo conozca esta propuesta de ellos, de que sea derogada o sea conocida por el Consejo la decisión que tomó la SIPEN al respecto.

En ese caso según la experiencia, lo que se acostumbra en este tipo de caso, es llevarlo a una comisión especial para que conozca el recurso.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, concluida la lectura, procedió a someter a votación la conformación de una Comisión Especial para que conozca dicho recurso, y que



estaría conformada por: el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, por la Microempresa. Aprobado.

Resolución No. 344-03: Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Dra. Ángela Caba, en representación de los Demás Profesionales de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, en representación de la Microempresa; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por UNIPAGO, S. A. contra la Resolución No. 359-14 d/f 21/04/14 de la SIPEN. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- b) Sr. RAFAEL MORENO BAUTISTA contra la Décimo Séptima Resolución d/f 15/05/14, emitida por la Comisión Técnica de Discapacidad de la SIPEN. (Resolutivo)

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la conformación de una Comisión Especial para que conozca dicho recurso, y que estaría conformada por: el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, por la Microempresa. Aprobado.

Resolución No. 344-04: Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Dra. Ángela Caba, en representación de los Demás Profesionales de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, en representación de la Microempresa; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. RAFAEL MORENO BAUTISTA contra la Décimo Séptima Resolución d/f 15/05/14, emitida por la Comisión Técnica de Discapacidad de la SIPEN. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 6) **Información relevante sobre el Sistema Dominicano de Pensiones (evolución, retos y desafíos). Comunicación de ADAFP No. 076-14 d/f 20/05/14. (Informativo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio la bienvenida a la Lic. Kirsis Jáquez, y las gracias por venir a traernos información relevante sobre el Sistema Dominicano de Pensiones, tema de la evolución, retos y desafíos, pues vamos a ver cómo en el menor tiempo posible usted puede resumir esta información.

La **Presidenta Ejecutiva de ADAFP, Lic. Kirsis Jáquez**, buenos días y gracias por permitirnos compartir con ustedes y tener la oportunidad de presentarles el tema.

Nosotros venimos con el interés de poder aclarar algunas informaciones que han estado suscitándose con respecto al cuestionamiento de los logros del Sistema de Pensiones, pero antes de entrar en ese detalle quisiéramos aprovechar el que estamos aquí depositando una propuesta al Consejo el día de hoy, mediante la comunicación que ustedes acaban de tener, como recomendación de las AFP para dar respuestas a situaciones que se están dando con los afiliados al Sistema que se están retirando.

Como ustedes saben el Sistema tiene apenas poco más de diez años, acumulando trabajadores afiliados a las AFP, que en los diferentes niveles de salarios han estado cotizando al sistema, llega el momento del retiro y cuando van a la AFP de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes, se le calcula la pensión tomando como referencia el salario mínimo, es por eso que hemos presentado conjuntamente con la recomendación que hicimos en una ocasión anterior, apoyando la propuesta de la DIDA por otra parte, de que a los trabajadores que estén en una condición de enfermedad terminal se le devuelva su fondo. Estos son los dos puntos fundamentales y me gustaría leer la comunicación para que ustedes puedan entender en que consiste; a saber:

Por medio de la presente y en representación de las AFP miembros de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), tengo a bien dirigirme a Usted y demás Honorables Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en ocasión de solicitar la aprobación de una normativa que establezca un régimen de excepción para que los Afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo que cumplan con condiciones específicas y de acuerdo al monto acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, tengan la opción de recibir una pensión por vejez o el retiro de su fondo en un solo pago.

Esta solicitud responde a la recomendación que en beneficio y respuesta a demandas de sus afiliados hacen las AFP por las expectativas que estos tienen al momento de su retiro, cuando el total del fondo que tienen en su cuenta no es suficiente para financiar una pensión que guarde relación con los niveles de salario cotizable por los cuales aportó al Sistema. Asimismo, nuestra solicitud procura garantizar las condiciones e incentivos al ahorro voluntario que potencialmente tiene el Sistema Dominicano de Pensiones, por lo que proponemos mantener una mayor flexibilidad y disponibilidad de los afiliados sobre los aportes voluntarios que hacen a su cuenta para el retiro.

Cabe destacar que la Ley 87-01 de Seguridad Social, si bien establece que la pensión mínima equivaldrá al cien por ciento del salario mínimo legal más bajo, ya que el Sistema abarca o incluye a todos los trabajadores en relación de dependencia a partir de los de menor salario, las expectativas de los afiliados sobre pensión al momento de su retiro se establecen tomando en consideración los niveles de salario por los cuales cada uno cotizó al Sistema, por lo que nuestra propuesta obedece a este fundamento, partiendo asimismo de una base que toma como referencia los niveles de pensión mínima adecuada definido dentro de los estándares internacionales

Handwritten notes and signatures on the left margin:
D
CARRILLO
M
A

Handwritten notes and signatures on the right margin:
J
B
MR
ACG
PS
M
G
M

Las AFP solicitan igualmente que dicha normativa debe considerar la atención y respuesta a la situación de desprotección en la cual se pueden encontrar eventualmente trabajadores afiliados al Sistema que por el nivel de menoscabo a su condición física producto de la pérdida de su salud por el causal que fuere, padezcan una enfermedad terminal y por lo que no tendrán oportunidad de volver a cotizar a su cuenta. Para estos casos recomendamos también que al afiliado se le entregue el total de fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual.

En este sentido, respetuosamente, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la emisión de una normativa que establezca un Régimen de Excepción que regule la devolución del total de los recursos acumulados en un solo pago a los afiliados del Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo en base a las condiciones siguientes:

1. El afiliado tendrá la opción de recibir o una pensión o un solo pago con el total del Fondo Acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) en su AFP, la cual incluye los aportes, tanto del trabajador como de su empleador, así como los rendimientos por rentabilidad obtenida con la gestión de la AFP, para los casos siguiente:
 - A) Cuando el afiliado haya cumplido como mínimo 60 años de edad y este cesante y que el fondo acumulado en la cuenta no sea suficiente para financiar una pensión equivalente al menos al 40% del promedio de los últimos doce (12) salarios cotizados. Esta propuesta abarcará a todos los afiliados que habiendo cumplido la edad mínima que establece la Ley se encuentren cesantes.
 - B) Que el cálculo del fondo contemple solamente los fondos acumulados por los aportes obligatorios y su rentabilidad, de manera que se excluyen los aportes voluntarios y extraordinarios y su rentabilidad. Solamente serán considerados los aportes voluntarios y extraordinarios para el cálculo de la pensión del afiliado que expresamente así lo solicita.
2. El afiliado tendrá la opción de recibir en un sólo pago el total del Fondo Acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) en su AFP, la cual incluye los aportes, tanto del trabajador como de su empleador, así como los rendimientos por la rentabilidad obtenida con la gestión de la AFP, sin importar la edad, cuando padezca una enfermedad terminal certificada por una de las Comisiones Médicas Regionales (CMR)

Valoramos la ponderación favorable de estas iniciativas, que sometemos a la consideración del Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el mejor interés de dar respuesta a las necesidades y expectativas de nuestros afiliados, para lo cual le reiteramos nuestra colaboración de siempre.

Definitivamente la Ley dice cuál es la pensión mínima porque la refiere al salario mínimo legal más bajo, lo que significa que una persona al momento de su retiro, cuando se pensione, como pensión no deberá recibir menos que el salario mínimo, si ese era su ingreso, pero tenemos afiliados que no son de salarios mínimos, tenemos afiliados que ganan dos, tres, cuatro, cinco, diez y hasta el tope de cotización que son 20 salarios mínimos. Estos afiliados al momento de retirarse, como la normativa es descriptiva y relaciona el cálculo de pensión mínima, es decir al salario mínimo, los está tratando a ellos que tienen ingresos más altos, como si fueran trabajadores de salarios mínimos. Entonces, por eso nosotros nos permitimos respetuosamente, proponer que el salario mínimo se determine y establezca relacionado al ingreso del afiliado, lo cual se puede determinar solamente de manera oficial por el salario en base al cual cotiza al sistema.

Para el caso de los afiliados que estén en condiciones terminales, hay unas entidades que son independientes, que son las Comisiones Médicas, no es a discreción ni de otra más, sino precisamente las propias Comisiones Médicas, no es humano el que un afiliado se encuentre con una enfermedad terminal, que esté prácticamente muriendo y no pueda disponer de sus fondos, incluso para tratar de mejorar su calidad de vida en lo que le queda de tiempo, y que este dinero simplemente se quede restringido y sea usado por su sobreviviente posteriormente.

La propuesta es por el hecho de que ser un afiliado con una condición de enfermedad terminal, es una seguridad de que no va a soltar un peso más para la cuenta porque no va a poder volver a trabajar. Entonces, nosotros antes de nuestra presentación quisimos traerles esta propuesta, ha habido muchas demandas de las AFP, y la DIDA lo sabe porque se ha estado acompañando con ella casos numerosos de afiliados que están en esta condición, personas con salarios de \$100,000.00, pueden ser de 50, de 30, 40 mil pesos y la pensión mínima para fines de beneficio es \$6,880.00. Entonces, nosotros tampoco queremos que quede la duda, por eso somos firmes en presentar nuestra propuesta formal, de que las AFP estuvieran interesadas en mantener estos recursos en su gestión, no es así, el interés de las AFP es cumplir con su rol de acompañar al afiliado en el incremento de su patrimonio por el aporte de él y de su empleador, y a lo largo del tiempo construir su pensión para que tenga un retiro adecuado al momento del mismo.

No trajimos una presentación porque sabemos que el tiempo es limitado, pero le vamos a dejar para consulta de ustedes, lo que son las estadísticas relevantes del Sistema y los retos que nosotros entendemos tenemos por delante.

La razón de ser del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en materia de pensiones para el Régimen Contributivo, que abarca a los trabajadores asalariados con la participación de empresas especializadas, privadas, públicas y mixtas como son las AFP, es como decía anteriormente, que con un descuento regular del trabajador que en el caso nuestro es un 2.87 y un aporte de su empleador que el caso nuestro es un 7.10 del salario, estos ahorros lleguen a través del sistema eficiente; que debo decirles, el sistema con el esquema más eficiente a nivel internacional en materia de seguridad social, el SUIR que tenemos, no lo dudamos. Cuando estos salarios llegan a las AFP, entidades que con la regulación y la fiscalización permanente que tienen de su ente regulador, y cumpliendo todas sus normativas, lo reciben y en 24 horas

①
Campes
J
P
D
M

AS
E
M
G
B
MR
AC
PS
FC
UN
CV
M
M